



*VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00112-00  
DEMANDANTE: ISABEL SOFIA BENAVIDES ACUÑA  
DEMANDADO: JOAQUIN ANTONIO PEREZ LOPEZ*

-INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, interpuesto por la señora ISABEL SOFIA BENAVIDES ACUÑA a través de apoderado judicial, contra del señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ LOPEZ, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la presente demanda ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, promovida por la señora ISABEL SOFIA BENAVIDES ACUÑA, a través de apoderado judicial, en contra de su esposo el señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ LOPEZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y estar ajustada a derecho, resulta procedente admitir la presente demanda. Una vez admitida, se correrá traslado de la misma al demandado JOAQUIN ANTONIO PEREZ LOPEZ por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la demandante y a cargo del demandado, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado JOAQUIN ANTONIO PEREZ LOPEZ en su condición de pensionado de FOPEP, pago que se ordenará consignar a nuestras ordenes en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia, en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ISABEL SOFÍA BENAVIDES ACUÑA.

Así mismo se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. ADMITIR el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, presentado por la señora ISABEL SOFIA BENAVIDES ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía número 22.415.761, a través de apoderada judicial, contra JOAQUIN ANTONIO PEREZ LOPEZ identificado con cédula de



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00112-00  
DEMANDANTE: ISABEL SOFIA BENAVIDES ACUÑA  
DEMANDADO: JOAQUIN ANTONIO PEREZ LOPEZ

ciudadanía número 7.458.730, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada al señor JOAQUIN ANTONIO PEREZ LOPEZ de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.
3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado JOAQUIN ANTONIO PEREZ LOPEZ en su condición de pensionado de FOPEP, a favor de la demandante ISABEL SOFIA BENAVIDES ACUÑA, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje deberá ser consignado a nuestras órdenes en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia, en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ISABEL SOFÍA BENAVIDES ACUÑA.
4. NOTIFICAR el presente auto al defensor de familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo.
5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada JULIETA IGLESIAS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.653.056 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 87.074 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

O.C.C.  
Auto No. 04-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 33 de fecha 11 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00112-00  
DEMANDANTE: ISABEL SOFIA BENAVIDES ACUÑA  
DEMANDADO: JOAQUIN ANTONIO PEREZ LOPEZ

Malambo, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0764-OCC

Señor pagador  
FOPEP  
Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co)

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00112-00  
DEMANDANTE: ISABEL SOFÍA BENAVIDES ACUÑA C.C. 22.415.761  
DEMANDADO: JOAQUÍN ANTONIO PÉREZ LOPEZ C.C. 7.458.730

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendaro 10 de mayo de 2021, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado JOAQUIN ANTONIO PÉREZ LÓPEZ en su condición de pensionado de FOPEP.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ISABEL SOFIA BENAVIDES ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía número 22.415.761. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

